

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Lizandro Javier Guerrero Ortega, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$11.097.808, oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 0243561000093380, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 162.510, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 0243561000093380, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total.
- 4.- Por \$ 353.532, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 0243561000093380, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$1.937.940, oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470212736, arrimado como base de la ejecución.

6.- Por \$ 244.267, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 4866470212736, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total.

8.- Por \$2.275.128, oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4481860003839690, arrimado como base de la ejecución.

9.- Por \$ 286.695, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 4481860003839690, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral octavo, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total.

11.- Por \$ 12.382, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 4481860003839690, arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada María Camila Virviescas Téllez, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



LIZETH GIL MORENO

**Juez**